TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Sábado 2 de Enero de 1915 Núm. 2718

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Confirma la dictada por la Junta E. Administrativa de la Capital en el expediente de la Compañía Telefónica de Montevideo, prescribiendo para los locales de espectáculos públicos el uso del teléfono de la Cooperativa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 28 de 1914.

(Número 4326|14).

Visto en apelación este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud del recurso deducido por la Compañía Telefónica de Montevideo de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Agosto de 1914, que confirmó la de 29 de Julio del mismo, según la cual el teléfono á utilizarse en los locales de espectáculos públicos debe ser el de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza de 15 de Septiembre de 1898, el uso del teléfono es obligatorio en las salas de espectáculos públicos, "debiendo los aparatos que se empleen ser iguales en todos los establecimientos"; por manera que, siendo el propósito de esa disposición el de facilitar á los empleados de la Inspección General la rápida comunicación de una sala á otra, la resolución recurrida, ajustándose á la situación de hecho actual de que la inmensa mayoría de los biógrafos y teatros se sirven del teléfono de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, teniendo, además, los teatros el teléfono de la Compañía Telefónica de Montevideo, no ha hecho otra cosa que respetar dicha situación, por cuanto sería demasiado oneroso para ciertos establecimientos el imponerles la obligación de que se sirvieran del teléfono de las dos Compañías;

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Que se comunique, publique con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

Excmo. señor:

Los informes de los señores vocales de la Junta Económico-Administrativa que sirvieron de fundamento á la resolución recurrida son suficientemente demostrativos de que no ha habido en este caso exclusión sistemática de una empresa telefónica ni privilegio concedido á otra en cuanto á colocación de aparatos de llamada ó servicio en las salas de biógrafos. Lo que ha pasado está satisfactoriamente explicado como producto de circunstancias preexistentes, de hechos consumados, que en su principio no dieron origen á protesta alguna, y lo cual sería inconveniente, y hasta injusto, querer remover ahora radicalmente. Con efecto, sucedió que habiendo dispuesto el artículo 69 de la Ordenanza sobre espectáculos públicos de fecha 26 de Septiembre de 1898 la obligatoriedad del uso del teléfono, "debiendo los aparatos que se empleen ser iguales en todos los establecimientos", sucedió, decía, que esa igualdad quedó de hecho establecida por aparecer usándose en los biógrafos el aparato de la Empresa Cooperativa, no constando oficialmente que la autoridad municipal haya adoptado alguna medida impositiva ó recomendatoria en ese sentido. Será ésto habilidad de empresario, ó el resultado de la despierta iniciativa de sus agentes, ó bien lo que se quiera dentro de la esfera de la actividad privada, pero lo cierto es que la prevista uniformidad reglamentaria llegó á conseguirse de tal suerte. Ahora bien: para alterar este estado de cosas, que cuenta ya algunos años de radicación, á fin de dar entrada al rol de competencia que se reclama, y el cual no se produjo á su debido tiempo, habría casi que deshacer lo que ya está hecho ó conseguido, esto es, la uniformidad de aparatos, para que otra empresa la implantare á su vez, ó bien, con perjuicio de los establecimientos, constreñirlos á todos á soportar el costo de dos aparatos distintos, pues los dos comunican incuestionablemente con la policía y el Cuerpo de Bomberos, como así sucede con otras salas de espectáculos que usan ambos teléfonos. No faltarán, ciertamente, cuantas razones se quieran para sostener la utilidad de más amplia divulgación de comunicaciones; pero, tratándose de modestas salas de biógrafos, ello será siempre á expensas de sus gastos de explotación, que aumentarán por tal causa, repercutiendo de algún modo sobre el público, que es el sostenedor definitivo de todo ese género de complicaciones administrativas. Es juicioso, pues, no innovar lo que ya está arraigado y dispuesto sin detrimento de la finalidad de la citada disposición reglamentaria.

V. E. resolverá, etc.

Montevideo, Diciembre 11 de 1914.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra comité organizador de la Sociedad Uruguaya que deberá afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914.

Vistos: 1.o Las invitaciones hechas por el señor Robert Bacon, en nombre del señor Elihu Root y de la Fundación Carnegie para la paz internacional, y por el señor James Brown Scott, de la Sociedad Americana de Derecho Internacional y del Instituto Americano de Derecho Internacional, sobre organización de una sociedad nacional del mismo carácter en el Uruguay, para cooperar á los fines del Instituto;

2.o Que los fines del Instituto Americano de Derecho Internacional: de contribuir al desarrollo de éste, consolidar el sentimiento común de una justicia internacional y hacer aceptar en todas partes la acción pacífica en el arreglo de las controversias internacionales, deben merecer la aceptación y el más decidido apoyo de los Gobiernos americanos;

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase á los señores Juan Zorrilla de San Martín, José Arbelaiz, Juan Antonio Buero, Benjamín Fernández y Medina, Daniel García Acevedo, Adolfo Berro García y Fermín Carlos de Yéregui para constituirse en comité or-

ganizador de la Sociedad Uruguaya que debe afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional.

Art. 2.o La Sociedad Uruguaya de Derecho Internacional presentará sus Estatutos para la aprobación correspondiente, á fin de obtener la personería legal y la declaración de institución de interés público que el Gobierno desea invista para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Suspéndese en el ejercicio de sus funciones á los cónsules y vicecónsul honorarios de la República en determinados puntos de Rusia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914.

Visto: 1.o La resolución tomada por el Gobierno de Rusia respecto del ejercicio de las funciones de los Cónsules de países neutros en Rusia, por súbditos alemanes ó austriacos;

2.o Que resoluciones semejantes han sido tomadas por los otros países beligerantes;

3.o Que la nacionalidad de los agentes consulares honorarios puede igualmente ocasionar dificultades en los países en guerra;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndense en el ejercicio de sus funciones: al señor Jacques Rothstein, cónsul honorario en Odessa (Rusia); al señor Hugo Bachcker, cónsul honorario en Kiew (Rusia), y al señor Hans Dijorn Graesse, vicecónsul honorario en Folkestone (Inglaterra).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nómbrase al señor F. L. Dawson, vicecónsul honorario en Middlesbrough.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Middlesbrough (Gran Bretaña) al señor F. L. Dawson.

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Determina los casos en que, sólo será de responsabilidad del Estado los perjuicios por deterioro, etc., ocasionados en las operaciones de carga, descarga, conducción y estiba de mercancías para y en los Depósitos de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1914.

Vista la consulta del Consejo de Administración del Puerto, relativa al deslinde de responsabilidad respecto de los casos de mercaderías deterioradas ó destruídas en las operaciones de carga, descarga, conducción, estiba, etc., etc., á cargo de la Administración; tomadas en consideración las conclusiones de hecho y de derecho del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Que, sin perjuicio de lo establecido en la ley de Aduana sobre responsabilidad del Fisco por la avería de mercaderías custodiadas en los depósitos fiscales, los desperfectos ó deterioros que se produzcan mientras son manipuladas ó custodiadas las mercaderías por el personal de la Administración, sólo serán imputables y á cargo del Estado en los casos en que del sumario respectivo resulte comprobada la negligencia, impericia ó torpeza del personal encargado de esos trabajos; debiendo, por el contrario, considerarse como caso fortuito ó de fuerza mayor los deterioros originados por accidentes absolutamente inevitables que no se hayan podido prever ni prevenir.

En el primer caso, la Administración debe indemnizar el perjuicio, repitiendo el reintegro del importe contra el empleado á quien por negligencia ú otra causa debidamente comprobada sea imputable el perjuicio ocasionado á la mercadería.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente relativo al proyecto de construcción de edificio para la Comisión Auxiliar de Carmelo (Colonia). Comunicación telegráfica del Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú comunicando haberse hecho cargo del despacho de la Intendencia.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Dos expedientes sobre obras de vialidad urbana de carácter urgente.

—A sus antecedentes—Nota del Consejo Nacional de Higiene pidiendo resolución al asunto sobre competencia del mismo en materia de higiene departamental.

—Al Ministerio de Hacienda —Expediente de Jacinto Martínez, empleado de la Jefatura Política de Montevideo, sobre jubilación.

La Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelve á la Dirección de Vialidad la nota relativa á la formación de una cuadrilla de peones auxiliares destinada á las reparaciones del camino de la Estación Capurro á la Estación de Beisso.

—Se remite á informe de la Comisión Financiera de las obras del Puerto el escrito de la Deutsche Maschinen Fabrik A. G. Duisburg, relativo al pago de los transportadores eléctricos adquiridos para el puerto de Montevideo.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que corresponda, el expediente iniciado por el Sindicato Agrícola Ideal solicitando permiso para construir un muelle en el arroyo de Las Vacas.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente iniciado por los señores Giuria y Bianchi solicitando prórroga para la entrega de las baldosas destinadas al Hospital Fermín Ferreira.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, pasa el expediente relacionado con la construcción del edificio escolar en Juan Lacaze, Departamento de Colonia.

—Se remiten á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, las cuentas de los útiles de los Almacenes por Octubre y Noviembre.

—A la Contaduría General del Estado pasan las planillas de presupuesto de la Dirección de Ferrocarriles y de Topografía por el mes de la fecha.

—Se concede un mes de licencia al empleado de la Inspección Técnica Departamental de Rivera don José L. Nin Videla.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el expediente iniciado por don Severino Ignacio reclamando el pago de haberes como encargado de la balsa que existe en el Paso de Farías.

—Al Ministerio de Industrias, á sus efectos, pasa el escrito del señor José M. Pascale, relativo á las obras que ejecuta en el edificio para los Talleres Gráficos del Estado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los siguientes expedientes: Planillas de jornales del personal que trabajó en el remolcador "Presidente Cuestas", durante la 2.a quincena de Octubre y 1.a y 2.a de Noviembre ppdo. Idem jornales del encargado del semáforo de señales del tren de dragado durante la 1.a y 2.a quincenas de Octubre y Noviembre ppdos. Idem auxiliar adjunto á la Sección Dragado, don Domingo Estévez, durante la 1.a y 2.a quincenas de Octubre ppdo. Idem de construcción de baldes de limpieza para las embarcaciones del dragado del puerto. Idem jornales de construcción de los puentes para los gánguiles números V y VI. Idem construcción de un bote para buzo. Idem jornales de obras en el "Gánguil VII". Idem "Gánguil III". Idem pago de quincenas y materiales correspondientes á las obras de la escuela de 1.er grado número 12 de Colonia. Idem sobre reparaciones á efectuarse en el techo del taller de escobería y la cubierta de la escuela de la Cárcel Penitenciaría.

—A la Contaduría General del Estado pasa el producido del servicio de autobus correspondiente á los días 21, 22, 23, 24 y 25 del mes de la fecha.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería el certificado expedido á favor del señor Manuel Solla, importante la suma de $ 2.519.69, por obras ejecutadas en el edificio escolar que se construye en los Altos del Perdido (Departamento de Soriano.

—Se remite á la Dirección de Ferrocarriles, á sus efectos, la nota de la Dirección de Vialidad relativa al cruce de la vía del Ferrocarril Central en el kilómetro 4.085 del ramal al Puma.

—Se remite á la Administración General de Faros la nota de la Dirección de Hidrografía comunicando que hizo entrega á dicha Administración de la torre-faro de La Panela con su aparato luminoso, funcionando en perfecto estado.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa el escrito de Mac-Arthur Brothers Comp. solicitando la devolución de la suma de $ 500.00, depositada como mantenimiento de propuesta para la provisión de carbón.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa el escrito de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay solicitando autorización para publicar un boletín quincenal de propaganda agrícola.

—A la Administración General de Faros, á sus efectos, pasa una nota de la Dirección de Hidrografía referente á la devolución de la barca "Dorlindana" que se utilizó como pontón-faro en La Panela.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas de los trabajos efectuados por la casa Eduardo Williman y Cía. en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—A la misma Dirección pasa la nota de la de Ferrocarriles adjuntando la cuenta del agrimensor A. Sureda por gastos que se le originaron con motivo del viaje que hizo á la Estación La Cruz.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, pasa el escrito del señor Nicolás Ruggiero, solicitando la devolución de la suma depositada como garantía de la propuesta que hizo para la construcción de un edificio escolar en Fray Bentos.

—Al Guardaalmacén, á los efectos solicitados, pasa una nota de la Dirección de Hidrografía, adjuntando el pedido de materiales número 5976.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, pasan los antecedentes sobre construcción de una casilla destinada á la balsa que se instalará en el "Paso de Pavas" Departamento de Artigas.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Administración General de Faros comunicando que ha depositado la suma de $ 1.866.18, importe de lo recaudado en el puerto por concepto del impuesto de faros durante los días 26 al 31 del mes de Diciembre ppdo.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, pasan los antecedentes iniciados por el señor José Todeschini, contratista de la obra "Intendencia Municipal de Flores", solicitando el pago de los trabajos efectuados desde el mes de Julio hasta el 20 de Diciembre próximo pasados.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el escrito del señor J. M. Pascale, contratista de las obras de ampliación y reparación del edificio que ocuparán los Talleres Gráficos del Estado, solicitando el pago de la segunda cuota, que importa la suma de $ 3.463.98.

—Se concede la licencia de 20 días solicitada por el señor don Máximo Freire, Oficial 1.o de la Dirección de Ferrocarriles.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.º MARIO MONZÓN, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 17, ACUSADO DEL SUPUESTO DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 31 de 1914.

Y visto el dictamen fiscal, de fojas 99, en el que se reconoce que el prevenido ha incurrido en una falta de disciplina; escritos de defensa, de fojas 112 y 110, y en mérito de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 714 del Código Militar, absuélvese de culpa y pena al sargento 2.o Mario Monzón, del Batallón de Infantería número 17, y declárase definitiva la libertad provisional de que goza actualmente.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—P. Rovira.—Amaro González.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO VICENTE TEJERA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 10, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 31 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Vicente Tejera, perteneciente al Batallón de Infantería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que habiendo salido el prevenido con licencia ordinaria el 17 de Agosto ppdo., vencida ésta no se presentó, y vistiéndose de paisano vino á esta ciudad á ofrecer sus servicios en el Batallón de Infantería número 2, donde fué aprehendido por desertor y restituído al que pertenece el 28 de Septiembre último (fojas 1, 2, 5 á 7 vuelta, 37 vuelta y otras);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, por asistirle la atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Beyley.—Pedro Rovira.—Amaro González.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 31 de Diciembre de 1914—Horas: 17

Barómetro: se mantiene bajo en toda la República.

Temperatura: baja lentamente.

Dominan vientos suaves y moderados del Este al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 466 kilómetros. Cielo en general nublado en toda la República, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la parte Sur. Agua caída en milímetros: Montevideo, 17 y en Rocha 19. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 752.75.

Temperatura: Normal 23°00, á la intemperie, 21°70; máxima, 27°80; á la intemperie (sol), 31°40; mínima, 21°80; á la intemperie, 20°00.

Viento E. S. E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 2 y 18.

Tensión del vapor de agua: 18.07. Humedad relativa: 87.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 25.20.

Salsedumbre: gramos por litro, 6.24.

Altura de las aguas: 0 metro sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur fuertes con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 30 de Diciembre de 1914

1.000 pesos, 12 por ciento anual.
2.200 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
736 pesos acumulados.
2.500 pesos, 9 por ciento anual.
478 pesos 80 centésimos acumulados.
7.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, $ 44.00 anuales.
8.700 pesos, prórroga.
9.500 pesos, prórroga.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 31 de 1914.

Primera rueda

No hubo operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	al contado	64 40
	Empréstito de Conversión	
932 50	al contado	84 —
	Vales del Tesoro	
2.000	para el 2 de Enero	90 60
1.000	al contado	90.60
1.000	ídem ídem	90 80
1.000	para el 2 de Enero	90 80
1.000	ídem ídem	90 90
1.600	ídem ídem	91 10
1.000	ídem ídem	91 10
1.000	ídem ídem	91 20
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 2 de Enero	80 70
3.000	ídem ídem	80 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 2 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Diciembre de 1914

Raúl Mondino, oriental, 3 meses, Piedad 1624.
Patrocinia Báez, brasileña, Hospital Vilardebó.
Fortunato Bellucci, italiano, 77 años, viudo, Mercedes 1612.
Catalina Trabal de Bonura, italiana, 82 años, viuda, Vázquez 1613.
Juan Fernández, español, 43 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Mateo Contellezzi, italiano, 79 años, viudo, Cuareim 1668.
Félix Orga, oriental, 30 años, soltero, Avenida General Rondeau 1586.
Roberto Fulloni, italiano, 71 años, casado, Paysandú 1506.
Juan Tomás Elizalde, oriental, 42 años, casado, Santa Fe 1161.
Jaime Moner, español, 64 años, casado, Hospital Vilardebó.
Carlos Eduardo Zacheo, oriental, 8 meses, Joaquín Requena 1803.
Beatriz Alvarez, oriental, 7 días, Victoria 2279.
Ana Mannisse, oriental, 7 años, Hospital Pereira Rossell.
José Luis Ordóñez, oriental, 11 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Macedo, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Mario Urbani, oriental, 2 meses y 17 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eliseo Rama Rodríguez, español, 18 años, soltero, Río Negro 1142.
Pantaleón Macchitelli, italiano, 76 años, soltero, Cerro Largo 1271.
José Peña, oriental, 31 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Angela Flores, oriental, 34 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS

EN EL

DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO XXIII

FECHAS 1.º DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1914



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1915

INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

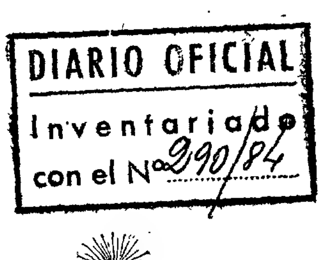
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XXXVII

NÚMEROS 2642 Á 2717

FECHAS 1.° DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1914

Con numerosos documentos de fechas anteriores

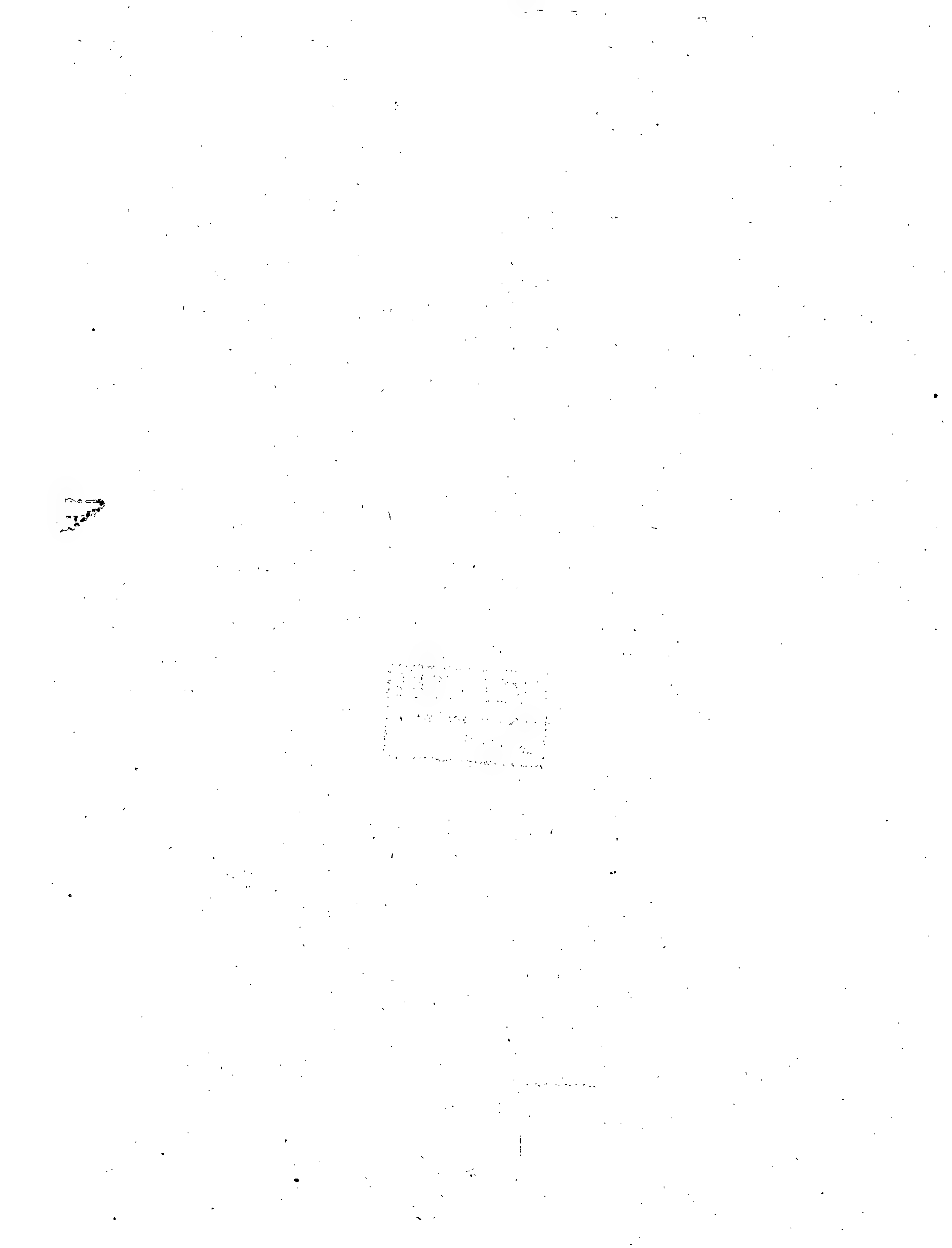




MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1915



INDICE

(Las cifras de los títulos indican las páginas)

CAMARA DE SENADORES

42.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 31 de Diciembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Accinelli, Stirling, Saldaña, Suárez, Repetto, Enciso, Albín, Rodríguez, Soca, Espalter, Arena, Otero y Manini Ríos.
Faltaron:
Con aviso, los señores: Pérez Olave, Fleurquin y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo necesario para designar á los señores ingenieros don Juan T. Smith y don Juan A. Alvarez Cortés miembros del Directorio de la Usina Eléctrica del Estado."
—A la Comisión de Legislación.
"El mismo Poder solicita venia para nombrar, por el período legal de tres años, como Rector de la Universidad, al doctor Claudio Williman."
—A la misma Comisión.
"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo que aprueba la declaración firmada entre esta República y la de Francia sobre los derechos de ésta en la zona francesa del imperio marroquí."
—Repártase.
"La Mesa da cuenta á Vuestra Honorabilidad del movimiento de caja de la Secretaría habido en el ejercicio 1913-14."
—A la Comisión de Hacienda.
"El Poder Ejecutivo remite un mensaje incluyendo en el actual período extraordinario el proyecto de ley de los señores senadores doctores José Espalter y Federico Fleurquin que prohibe á los miembros del Cuerpo Legislativo obtener concesión de obras públicas, ó patrocinar profesional ú oficiosamente, mediante retribución pecuniaria, ningún asunto que haya de considerarse por el Poder Legislativo ó la Administración Nacional ó Municipales."
—A sus antecedentes.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.
En la sesión pasada se dió cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo venia para integrar el Directorio del Banco de Seguros con los señores José S. Scaglia y Leopoldo Caravia. Ahora se resumieron dos mensajes del Poder Ejecutivo pidiendo venia para integrar el Directorio de la Luz Eléctrica con los señores Smith y Alvarez Cortés y de otro mensaje pidiendo venia para designar Rector de la Universidad al doctor Claudio Williman.
Yo creo que estos asuntos pueden ser considerados en la sesión de hoy, por motivos especiales. Con respecto á la integración del Banco de Seguros, ya ha pasado una sesión, y, en consecuencia, el Senado ha podido formar opinión sobre los candidatos; con respecto á los miembros del Directorio de la Luz Eléctrica, uno es reelegido, y el otro es un compatriota distinguido que podrá prestar en esa institución servicios apreciables.
Es ocioso que diga, en cuanto al nombramiento del doctor Claudio Williman para Rector de la Universidad, que debe ser tratado sobre tablas por el Senado, desde que se trata de un ciudadano que ha prestado eminentes servicios al país y á la Universidad.
En consecuencia, hago moción para que esos asuntos sean considerados de inmediato por el Honorable Senado.—(Apoyados).
Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha. Si se tratan en primer término los asuntos á que ha hecho referencia.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta para tratar las venias á que ha hecho referencia el señor senador en su moción.
(Así se hizo).

(La versión de la sesión secreta es la siguiente):
Señor Presidente—Está abierta la sesión secreta.
En consideración el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para nombrar miembros del Directorio del Banco de Seguros á los señores José L. Scaglia y Leopoldo Caravia.
Léase el mensaje.
(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1914.

Al Honorable Senado:

De acuerdo con el artículo 22 de la ley de 27 de Diciembre de 1911 que creó la institución del Banco de Seguros del Estado, han quedado cesantes, designados por la suerte, los dos vocales del Directorio señores José L. Scaglia y Leopoldo Caravia.
Debiendo, pues, quedar integrado dicho Directorio, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para reelegir á los referidos señores Scaglia y Caravia, que reunen las condiciones exigidas por la precitada ley.
Con tal motivo os saluda atentamente.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Señor Presidente — Está en consideración del Senado.
Señor Varela Acevedo — He presentado á la Secretaría el proyecto respectivo.
Señor Presidente — Léase.
(Se leyó):

DECRETO

Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario para nombrar como vocales del Directorio del Banco de Seguros del Estado á los señores José L. Scaglia y Leopoldo Caravia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Rodríguez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).
Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Tacuarembó.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración del mensaje del Poder Ejecutivo relativo á las venias para designar miembros del Directorio de la Luz Eléctrica á los señores ingenieros Juan T. Smith y don Juan Alvarez Cortés.
Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.
(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 29 de 1914.

Honorable Cámara de Senadores:

De acuerdo con el artículo 31 de la ley de 21 de Octubre de 1912, ha cesado el mandato de dos miembros del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, señores doctor José Irureta Goyena é ingeniero don Juan T. Smith.
En tal virtud, y debiendo quedar integrado dicho Directorio para su regular funcionamiento, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad el acuerdo prescripto por la ley citada para designar á los señores ingenieros don Juan T. Smith y don Juan A. Alvarez Cortés, por cuanto reunen las condiciones exigidas por la ley.
Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Señor Presidente—Léase el proyecto de decreto.
(Se leyó):

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para designar á los señores ingenieros don Juan T. Smith y don Juan A. Alvarez Cortés miembros del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión particular.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Rodríguez — Hago moción para

que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador *por Tacuarembó.*

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el asunto relativo al mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para nombrar Rector de la Universidad al doctor Claudio Williman.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 29 de 1914.

A la Honorable Cámara de Senadores:

En cumplimiento del artículo 8.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la venia necesaria para nombrar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad por el período legal de tres años.

Este distinguido ciudadano, que ocupa actualmente el cargo, cesará recién el 12 de Enero próximo, pero el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente llenar con cierta anticipación el requisito legal, para prevenir toda solución de continuidad en el desempeño de las tareas rectorales efectivas, la cual podría perjudicar el funcionamiento regular del complejo organismo universitario.

Las notorias condiciones del doctor Williman relevan al Poder Ejecutivo de fundar con mayor amplitud la excelencia de su designación.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Señor Presidente—Léase el proyecto de decreto.

(Se leyó):

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia necesaria para nombrar al doctor Claudio Williman Rector de la Universidad de la República por el período legal de tres años.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Albín—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no hubiera oposición se incorporará el acta de la sesión secreta á la pública. —(Apoyados).

El Honorable Senado pasa á sesión pública.

(Así se hizo).

El Honorable Senado, en sesión secreta, ha acordado las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para nombrar vocales del Banco de Seguros del Estado y del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado y Rector de la Universidad.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay un despacho de la Comisión de Legislación relativo á una declaración suscripta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Encargado de Negocios de Francia por la cual se establece que el Uruguay renuncia al régimen de capitulaciones en la zona marroquí que se halla bajo el protectorado de Francia, y se extienden á esa región los tratados de comercio que se han celebrado con la metrópoli.

Es un asunto sencillo y urgente. Consiste, como lo acabo de manifestar, en que el Uruguay renuncia al régimen de capitulaciones.

El Senado sabe lo que es el régimen de las capitulaciones. Hoy, que los tribunales franceses ofrecen seguridades completas de igualdad á todos los habitantes de esos territorios, el régimen de las capitulaciones no tiene razón de ser, y, por consecuencia, el Uruguay bien puede renunciarlo.

Por esa declaración se hacen extensivos también á ese territorio colonial los tratados de comercio que están en vigor con Francia. Esto también es razonable y no puede ofrecer ninguna dificultad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha manifestado que hay urgencia en la sanción del proyecto; y en ese concepto, yo me permito formular moción para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Con anterioridad á la orden del día?

Señor Espalter—No, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto indicado por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio 1914-1915 la ley de Patentes de Giro que rigió en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1913-1914, con las modificaciones siguientes:

A) Las patentes aplicables á los tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el río de la Plata (artículo 4.o, número 97) serán las de 7.a categoría.

B) Las patentes de consignatarios de frutos del país (artículo 4.o, número 19) quedarán comprendidas entre las categorías 13.a y 23.a.

C) Las patentes que deberán abonar los bancos é instituciones de crédito serán las mismas que las del ejercicio 1913-1914.

D) Las patentes de los despachantes de Aduana (artículo 4.o, número 47) quedarán comprendidas entre las categorías 19.a y 25.a.

E) La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la patente de giro.

F) La patente asignada á los tiros á la paloma se eleva de la 28.a á la 33.a categoría.

G) Quedan incluídos en las excepciones de la parte final del inciso 7.o del artículo 22 todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

H) La patente de los agentes viajeros de casas comerciales (artículo 4.o, número 7) queda reducida á la categoría 5.a.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Diciembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Mocionaría para que se suprimiera la segunda discusión en cuanto á todos los artículos, excepto un pequeño agregado que la Comisión de Hacienda ha entregado á la Secretaría.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si se votan estos artículos, con excepción del agregado á que hace referencia el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 11 (inciso 6, párrafo 6.o). Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste, siempre que se haya hecho entrega del duplicado."

Señor Varela Acevedo—La entrega del duplicado es preceptiva por la ley: debe entregarse una copia de los planos á la Dirección de Topografía, con el propósito de que los agrimensores cumplan con esta disposición que establece que las copias no quedarán exentas del impuesto sino en el caso que hayan cumplido ese precepto de la ley. Es utilísimo para el trabajo en que está empeñada la Dirección de Avaluaciones, que, como se sabe, realiza en estos momentos un plano de todas las propiedades del país, efectuando una obra que hace verdadero honor á la Administración.

Señor Presidente—Importa una modificación á la ley.

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Desearía que se leyera otra vez la modificación propuesta.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

En consideración la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior.

Señor Manini Ríos—Pido que se suprima la lectura del proyecto en general. —(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Durante el año económico de 1914-1915 en los Departamentos del Interior y Litoral de la República el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.o Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresa:

Primera categoría

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

Segunda categoría

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas, carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costurerítos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tizas para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasa, carne, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, te, café y yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas, pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada. Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra A de la 1.a categoría. Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

F) Barberos sin casa establecida.

Tercera categoría

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros, con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos. Los vendedores de carnes que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio, ya en carros ó canastos (artículo 3.o, número 6).

Quedan exceptuados de patente los vendedores de carne á que se refiere el párrafo anterior y que estén establecidos ó que se establezcan fuera del radio de los ejidos de las ciudades, villas y pueblos.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carros, por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos ó empresarios ó constructores de obras.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos agricultores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas y hoteles y toda clase de sociedades, excepto en los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica.

Depósitos de carruajes de alquiler donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de departamento y "sean ó no declarados legalmente tales".

La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la patente de giro.

Ll) Fábricas de bolsas de arpillera.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

O) Talleres de sastrería, con capital que no exceda de quinientos pesos.

P) Tornerías.

Q) Fábricas exclusivas de hielo.

Idem de cajones fúnebres.

R) Sucursales ó agencias para venta de marcas y señales, en las capitales de departamentos.

S) Casas para la venta de máquinas destinadas á la industria urbana, rural ó doméstica.

Casas para la venta de música é instrumentos musicales en general.

Cuarta categoría

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganado.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros departamentos que aquel en que se hallan establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos, y cuya patente podrá ser expedida en la Dirección General de Impuestos Directos.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, hierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes ó casas para la venta.

Panaderías situadas en ciudades,

villas y pueblos, "y sean ó no éstos declarados legalmente tales".

Fondas sin despacho de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra B de la 3.a categoría.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo, en ningún caso, anexable esta patente á otros giros.

K) Dentistas.

Veterinarios.

Agrónomos.

Ingenieros.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

"Despachos de bebidas que sólo expendan al detalle aguas minerales, gaseosas, refrescos, cervezas, vinos comunes naturales, leche y café."

L) Vendedores ambulantes de calzados.

M) Sucursales de Bancos de edificación.

Sucursales de Agencias ó Compañías de Seguros.

Compañías de Seguros contra el granizo, que tengan su sede en los Departamentos del Litoral é Interior.

Empresas telefónicas departamentales ó locales.

N) Escritorios de representaciones de casas ó fábricas que no sean del exterior.

Quinta categoría

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos (con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios) establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años de la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de liquidaciones del Estado.

C) Astilleros.

D) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

E) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén, con carro, por cada uno de éstos.

F) Escritorios de giros para el exterior.

G) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

H) Los introductores sin casa de comercio ó los que operen exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en los depósitos particulares, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Agentes de casas comerciales que establecidas en el país operan en otros departamentos que aquel en que se halla establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales y podrán ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos.

Despachos de bebidas alcohólicas que permanezcan abiertos hasta las 10 de la noche.

Los despachos de bebidas con patente de cincuenta pesos que se encuentren abiertos después de las 10 p. m., pagarán una multa de diez pesos en el primer caso, de veinte en el segundo, de cincuenta en el tercero, siendo penados con la clausura del establecimiento por un año si reincidieran por cuarta vez.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la aplicación de las penas.

Sexta categoría

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que, aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica que sólo expendan á sus asociados y transeuntes vinos, refrescos y café.

Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

Séptima categoría

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos ó Agencias bancarias.

D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de "commis voyageurs".

E) Empresas constructoras de caminos, carreteras y puentes.

F) Barracas de materiales de construcción nuevos y usados.

Barracas exclusivas de frutos del país.

G) Aserraderos.

Despachos de bebidas que permanezcan abiertos después de las 10 de la noche.

Octava categoría

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.

Fábricas de licores.

Registros que, además de la venta de artículos de mercería y tienda, puedén asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules ó mandiles.

Si los registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.o de esta ley.

Droguerías.

Empresas de canalizaciones y dragados.

Novena categoría

Pagarán quinientos pesos

Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados.

Décima categoría

Pagarán mil pesos

Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

Undécima categoría

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

Duodécima categoría

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

Décima tercera categoría

Pagarán tres mil pesos

Tiros á la paloma.

Décima cuarta categoría

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelotas y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Casas ó agencias de sport nacional de carreras, y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

Décimaquinta categoría

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar

Artículo 3.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . .	$ 2.00
De 5.000 á 10.000 kilogramos, pagarán . .	" 5.00
De 10.000 á 25.000 kilogramos, pagarán . .	" 15.00
De más de 25.000 á 50.000 kilogramos, pagarán	" 25.00
De más de 50.000 kilogramos, pagarán . .	" 30.00

2.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos:

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, ade-

más de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

3.o Cigarrerías.
Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.
Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.
Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.
Cuchillerías.
Talabarterías y lomillerías.
Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.
Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.
Sombrererías.
Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.
Almacenes de suelas.
Almacenes de hierros.
Armerías.
Almacenes navales.
Ferreterías y quincallerías.
Colchonerías con artículos de ferretería.
Mueblerías ó almacenes de muebles.
Bazares, relojerías, platerías y joyerías.
Boticas en los pueblos cabeza de Departamento:

Con capital en existencias hasta $ 1.000, pagarán	$	15
Con capital en existencias de más de $ 1.000 á $ 2.500, pagarán	"	25
Con capital en existencias de más de $ 2.500 hasta $ 5.000, pagarán	"	50
Con capital en existencias de más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán	"	100
Con capital en existencias de más de $ 10.000 hasta $ 15.000, pagarán	"	150
Con capital en existencias de más de $ 15.000 á $ 30.000, pagarán	"	200
Con capital en existencias de más de $ 30.000 á $ 50.000, pagarán	"	250
Con capital en existencias de más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	"	275
Con capital en existencias de más de $ 100.000, pagarán	"	300

4.o Almacenes de comestibles y bebidas ó de vinos y licores sin despacho para consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda substancia alimenticia (excepto carnes, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta:

Con capital en existencias hasta $ 1.000, pagarán ...	$	15
Con capital en existencias de más de $ 1.000 hasta $ 2.500, pagarán	"	25
Con capital en existencias de más de $ 2.500 hasta $ 5.000, pagarán	"	50
Con capital en existencias de más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán	"	100
Con capital en existencias de más de $ 10.000 hasta $ 15.000, pagarán	"	150
Con capital en existencias de más de $ 15.000 hasta $ 30.000, pagarán	"	200
Con capital en existencias de más de $ 30.000 hasta $ 50.000, pagarán	"	250
Con capital en existencias de más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	"	275
Con capital en existencias de más de $ 100.000, pagarán	"	300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica, pueden, además, acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

Los almacenes situados fuera de las poblaciones urbanas y suburbanas podrán dar hospedaje y comida sin recargo de patente.

5.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1912 hasta 2.500 pesos, pagarán	$	15
Cuando hayan movilizado en el año 1912 de 2.501 pesos á 5.000, pagarán ...	"	25
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de 5.000 pesos hasta 10.000, pagarán	"	50
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 10.000 hasta 20.000, pagarán	"	100
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 20.000 hasta 30.000, pagarán	"	150
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 30.000 hasta 50.000, pagarán	"	200
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 50.000 hasta 100.000, pagarán	"	300
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de pesos 100.000 hasta 150.000, pagarán	"	350
Con capital en existencias en el año 1912 de más de 150.000 pesos hasta pesos 200.000, pagarán	"	400

Al fin del año 1915 los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de "doscientos mil pesos" abonarán el "uno por mil" sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1914, se estará á su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número patente de quince pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo o establecimiento patentado.

6.o Introductores y despachantes de Aduana de todas y cualquier clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagarán el "uno y medio por mil" sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y, además, una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional, del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho, y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador, y estará sujeto á igual patente que éstos.

7.o Velerías simples, jabonerías simples, graserías:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán	$	30
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5.000, pagarán	"	40
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos, pagarán	"	50

8.o Fábricas de jabón, grasa y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán	$	50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 7.500 pesos, pagarán	"	75
Con capital en existencias de más de 7.500 pesos, pagarán	"	100

9.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$	3.75
Cuando elaboren más de 2.500 litros hasta 5.000..	"	7.50
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000.	"	10.00
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000.	"	15.00
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000.	"	20.00
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	"	25.00
Cuando elaboren más de 100.000 litros	"	37.50

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año corriente, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril sin recargo.

Exceptúase del pago de patentes la elaboración del vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.o:

1.o Los abogados, aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que reduzcan y las audiencias, comparendos, informes "in voce", ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan, ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos, que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán, además, otro timbre de veinte centésimos, que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud de los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado, y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización, que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

Art. 5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea..	$ 0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas....	" 1.00
Mayores de 10 á 100 hectáreas..	" 1.50
Mayores de 100 á 1.000 hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada fracción ó solar menor de 1 hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas	" 0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante, y, además, por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores, quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional, ó el Departamento Nacional de Ingenieros, pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del veinticinco por ciento que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

Art. 6.o Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente con cargo de reposición, siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieron solventes, por consecuencia del juicio.

Art. 7.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma ó "con sello" en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y, por cada una de las demás, de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 8.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 4.o (inciso 1.o) y 7.o (inciso 1.o) entretanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 9.o Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, se liquidará el impuesto en la forma siguiente:

1.o Tratándose de acumulación de ramos gravados por la ley con arreglo al capital, se sumarán los que ellos representen para imponer al capital total una patente íntegra según la escala del ramo gravado con mayor impuesto, y, además, como único recargo, una mitad de la patente mínima del ramo que le siga en importancia. Se exceptúan de esta disposición los ramos comprendidos en el número 3.o del artículo 3.o, los cuales, acumulados, sólo pagarán una patente íntegra por la totalidad de sus capitales.

2.o Cuando se acumulen ramos de patente fija, aplicables por categoría, se pagará una patente íntegra por aquel que resulte gravado con mayor impuesto, y mitad de la patente mínima que corresponda á cada uno de los demás ramos asociados.

3.o Cuando en la acumulación concurran á la vez ramos gravados con patente fija y patente proporcional, se aplicará patente íntegra al giro fijo ó proporcional gravado con mayor impuesto. Si resultase mayormente gravado un giro proporcional en la acumulación mixta, se observará con respecto á éste y sus anexos proporcionales el precepto consignado en el inciso 1.o de este artículo, y en cuanto á los anexos fijos se pagará por cada uno la mitad de su patente mínima.

4.o Si la patente íntegra correspondiera á un giro fijo, según las reglas establecidas en este artículo, pagará cada uno de sus anexos fijos y proporcionales el importe de la mitad de sus patentes mínimas.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones.

A los efectos de este artículo, se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. Todo despacho de bebidas abonará una patente adicional íntegra, independiente de las demás que correspondan á otros giros que acumulen.

Exceptúanse de la disposición relativa á la hora de clausura los despachos en que sólo se expendan cerveza y refrescos (4.a categoría, letra K).

Art. 11. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 12. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Asimismo, en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos será permitida la acumulación de cinc, piques y alambre de cerco hasta por valor de quinientos pesos, abonando una patente de veinticinco pesos.

Art. 13. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley tendrán valor legal en todo el año 1915.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

Excéptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remate de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 14.a y 15.a y los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.

Art. 14. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda, y alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto, y no medie denuncia presentada á la Administración ó la Agencia, se le rebajará el "cincuenta por ciento" de la multa.

Cuando la presentación del contribuyente se verifique dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el pago, el recargo será sólo de "veinticinco por ciento" sobre el valor de la patente.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo se procederá al cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara ese giro inferior al que le corresponde, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 15. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios, y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apeladas ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, podrán evitar el procedimiento judicial á que se refieren los precedentes incisos de este artículo, optando por la vía administrativa, dentro de los cinco días de notificados de la resolución que haya pronunciado la Administración de Rentas. En ese caso, la resolución del Poder Ejecutivo hará cosa juzgada.

En relación á los que ejerzan industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la ley de patentes.

Art. 16. No podrán funcionar dos firmas distintas é independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 17. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, y en ingún caso se admitirá su transferencia ni se expedirán hasta tanto acredite el interesado ante la Administración Departamental de Rentas ó Agencias, haberse munido de título expedido en el sellado correspondiente. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó de comercio serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles y otros análogos son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 18. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 19. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

A éstos corresponderá el importe de las multas que se impongan por virtud de sus denuncias, deducido el veinticinco ó cincuenta por ciento, según los casos de mera gestión administrativa ó de gestión judicial, respectivamente, que corresponderá al procurador cuando intervenga.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular fundado en supuesto error ó en supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 20. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable dará aviso escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Administración Departamental de Rentas ó Agencias, según corresponda, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 21. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias en los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 22. Nadie podrá ser exportador de productos de ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos que para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importen y exporten.

Art. 23. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuere sorprendido sin ella serán compelido á sacar una nueva patente y á pagar la mitad prescripta por el artículo 13.

Art. 24. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 25. Los contadores, peritos, rematadores, corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario que han sacado patente fija en debida forma, y si omitieren ese requisito se les aplicará la multa como en el caso del artículo 7.o.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 26. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 27. Las Administraciones Departamentales llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patente.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los de servicio doméstico) y el valor locativo de la finca donde tengan su domicilio y sus establecimientos y escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales declararán, además, el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 28. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose, en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 14.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 15.

Art. 29. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 30. Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiera incurrido.

Art. 31. "Queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer de una parte de los recargos y multas en asignaciones á revisadores y procuradores de impuestos."

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Diciembre de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Manini Ríos—Pido que se vote el proyecto en block, con excepción de las enmiendas sobre la ley anterior.

***Señor Presidente**—En discusión.*

Se va á votar si se aprueba el proyecto en block, con la excepción indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las enmiendas.

(Se leyó lo siguiente):

3.a categoría L

Boticas en pueblos que no sean cabeza de departamento y sean ó no declarados legalmente tales.

La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, queda exceptuada, durante el primer año, del pago de la patente de giro.

Señor Manini Ríos—Eso debe entenderse, señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, respecto de la farmacia que se establezca en cada pueblo no habiendo otra.

Debe ser este el objeto de la disposición, porque como está en la letra del artículo 2.o, que ha leído la Secretaría, parecería que la primera farmacia que se establezca puede ser sin perjuicio de otras.

Entonces no se ve el objeto de la protección.

Propondría que se modificara en el sentido indicado.

Señor Presidente—Léase.

"La farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa ó pueblo ó sin él, no existiendo otra alguna establecida anteriormente."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la modificación de la cuarta categoría, letra E.

(Se leyó):

"Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos, y sean ó no éstos declarados legalmente tales."

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la modificación en la misma categoría, letra K.

(Se leyó):

"Despachos de bebidas que sólo expendan al detalle aguas minerales, gaseosas, refrescos, cervezas, vinos comunes naturales, leche y café".

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda recaída en la quinta categoría, letra H.

(Se leyó):

"Despachos de bebidas alcohólicas que permanezcan abiertos hasta las 10 de la noche."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la enmienda de la séptima categoría, letra G.

(Se leyó):

"Despachos de bebidas que permanezcan abiertos después de las 10 de la noche."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase la enmienda de la décimatercera categoría.

(Se leyó):

"Pagarán tres mil pesos: Tiros á la paloma."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión el artículo 13.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 13. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley tendrán valor legal en todo el año 1915.

"Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

"Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 14 y 15, y los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar."

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"Artículo 31. Queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer de una parte de los recargos y multas en asignaciones á revisadores y procuradores de impuestos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Arena—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase en vigor en el ejercicio de 1914-15 la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior que rigió en el ejercicio 1913-14, con las modificaciones y ampliaciones siguientes:

El inciso 6.o del artículo 1.o quedará redactado de la manera siguiente: "Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de 200 pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto."

El inciso 2.o del artículo 17 quedará redactado en esta forma: "Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el año 1915."

En el artículo 35, entre los interesados con derecho á obtener certificados rurales, á que se refiere este artículo, deberá comprenderse los propietarios rurales.

Art. 2.o El artículo 30 de la ley del 16 de Enero de 1914 quedará ampliado con la disposición siguiente: "Asimismo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos, para pago de asignaciones á revisaciones y procuradores del impuesto."

Art. 3.o Para los fines á que se refiere el artículo 4.o de la ley fecha 16 de Enero de 1914, que prorrogó la del ejercicio anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer de la suma de sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos, aplicados en la siguiente forma:

A) Para terminar el empadronamiento de la propiedad rural, veintisiete mil pesos, por una sola vez.

B) Para personal y gastos permanentes destinados á la conservación del empadronamiento, treinta y seis mil novecientos cuarenta pesos.

Este personal y gastos, que se incluirá en el Presupuesto General, constará de:

1.o En Campaña

17 Agrimensores, á pesos 1.200 (sueldos ó gastos)	$	20.400
1 Agrimensor	"	1.640
18 Auxiliares, á $ 480	"	8.640
Utiles, á $ 120.00 por Departamento	"	2.160

2.o En la Capital

1 Dibujante 1.o	$	780
1 ídem 2.o	"	720
1 Auxiliar	"	600
Gastos de encomiendas, inspecciones y útiles	"	1.500
Gastos de impresiones	"	500
	$	36.940

Art. 4.o A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras é hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes ó causantes, según corresponda.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Diciembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Suárez—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Yo no tengo inconveniente en adherir á la moción del señor Suárez, pero quiero decir dos palabras respecto á este proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior. Varios vecinos caracterizados del Departamento de Canelones me han manifestado que los terrenos situados á lo largo de la vía férrea han sido recargados por la ley del ejercicio anterior con un 30 o|o por concepto de una supuesta valorización que dicha vía férrea pudiera ocasionar á los predios de su propiedad.

La valorización es cierta, es positiva, en cuanto se refiere á una distancia aproximada á cada estación de ferrocarril, pero es supuesta, como ya lo dije, en cuanto se refiere á todo el largo de la vía férrea, aún lejos de las estaciones, sobre todo tratándose de predios como los del Departamento de Canelones, que ya están muy subdivididos en pequeñas parcelas que no pueden dar lugar á que se espere que por virtud del ferrocarril puedan subdividirse con beneficios para los propietarios.

La vía férrea, en ese caso, más bien perjudica la explotación de esos pequeños predios que la favorece; más bien desvalorizándolos cuando los terrenos están situados lejos de las estaciones, que mejorándolos de valor.

Sin embargo, las manifestaciones se me han hecho demasiado tarde para que pudieran estudiarse convenientemente las medidas y proponerlas con mayor suma de datos á la consideración del Honorable Senado.

Por otra parte, es notorio que urge la sanción de recursos, dado el estado de la hacienda pública, y que está resuelto por el Senado no celebrar sesión, sino en casos urgentes, durante el próximo mes de Enero.

Por estas razones, á fin de evitar ulteriores trámites que pudieran llegar todavía ante la Asamblea General, yo hago la declaración respecto al principio de justicia que encierran las solicitaciones de que he sido objeto, con el propósito de que se tengan presentes cuando se estudie la ley del ejercicio venidero.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — En consideración la moción propuesta por el señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 1915 el Presupuesto General de Gastos vigente, con las modificaciones contenidas en la ley de Octubre 1.o de 1914.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 29 de Diciembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre adquisición de la Biblioteca y Herbario del profesor José Arechavaleta y las obras del presbítero don Dámaso Antonio Larrañaga.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por la cantidad de seis mil pesos la Biblioteca y el Herbario coleccionados por el profesor don José Arechavaleta.

Art. 2.o La suma indicada en el artículo anterior será pagada con Vales del Tesoro á la par, imputándose á la ley de 17 de Septiembre del corriente año.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir, clasificar y publicar las obras del presbítero don Dámaso Antonio Larrañaga, solicitando á su debido tiempo de la Asamblea los fondos necesarios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 15 de Diciembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Otero—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que aprueba la declaración firmada por el Gobierno de la República y la Francia sobre derechos de ésta en las zonas francesas del imperio marroquí.

Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la declaración firmada en Montevideo el 22 de Diciembre de 1914, entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, en virtud de la cual el Uruguay renuncia á reclamar para sus Cónsules, sus ciudadanos y sus establecimientos, en la zona francesa del Imperio de Marruecos, los derechos y privilegios provenientes del régimen de capitulaciones, y extiende de pleno derecho, salvo cláusula contraria, á la zona francesa del Imperio de Marruecos los tratados y convenciones de cualquier naturaleza que estén en vigor en Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Por las razones expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo, que la Comisión da por reproducido aquí, el Honorable Senado se halla en el caso de prestar la sanción respectiva á la ley por la cual se aprueba la declaración firmada en Montevideo el 22 del corriente mes, entre la República y Francia, en virtud de la cual la República renuncia á reclamar los privilegios provenientes del régimen de capitulaciones, en la zona francesa del imperio marroquí, y extiende, salvo cláusula en contrario, á esas mismas regiones, los tratados y convenios que estén en vigor con Francia.

Montevideo, Diciembre 30 de 1914.

José Espalter.—Pedro Manini Ríos.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Espalter—Propongo que se omita la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiendo terminado la orden del día, y si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.
(Así se hizo).

(Eran las 17 y 55).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 2 de Enero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO VENEGAS RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión actor, de nacionalidad español, nacido en Segovia, domiciliado en la calle Río Negro número 1399, y doña AMELIA SENISTERRA VICENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad cubana, nacida en Cuba, domiciliada en la calle Río Negro número 1399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1057-v.en.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN IBERICO REGALADO, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Propios y Aldea, y doña DELFINA EUSTAQUIA ALEMAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Propios y Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1058-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo que he convenido constituir una sociedad para la continuación de los negocios referentes al establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, con frente á las calles Maldonado y Timbó, denominada actualmente "Farmacia Drago". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en ese domicilio dentro del plazo de 30 días, y vencido, la sociedad quedará eximida de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *César Drago.* 1041-v.en.22.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de "Zani y Compañía", con el objeto de explotar el ramo de comisiones y consignaciones en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Pirro Zani. Y á los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Pirro Zani.* — *Juan Guerra.*
1043-v.en.22.

Venta de hotel

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores Juan Quiñonero y Dalmiro Lema mi casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la calle Ferrocarril s|n. A los efectos legales se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Isabel, Diciembre 29 de 1914. — *Cesáreo Boscarini.*
1040-v.en.22.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Romualdo Guadalupe todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de talabartería y lomillería tengo establecida en la calle Montevideo esquina á la de 25 de Mayo (ciudad de Minas), y que gira bajo la razón de "Viuda é hijos de Custodio Guadalupe". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de series satisfechos de inmediato. — Minas, Diciembre 29 de 1914. — *Juana R. de Guadalupe.* 1042-v.en.22.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*
1039-v.ab.5.

OFICIALES

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 2 de Enero próximo esta Oficina pagará los intereses de la Deuda de Garantía, 92.o trimestre.

Deuda Interior Unificada, 92.o trimestre.

Empréstito Brasilero, 82.o trimestre.

Empréstito de Conversión, 5 o|o 1905, 36.o trimestre.

Deuda Banco de Seguros del Estado, 12.o trimestre.

Deuda Rescate de Títulos á Ubicar Tierras Fiscales, 9.o trimestre.

Deuda Usinas Eléctricas del Estado, 5.o trimestre.

Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica de Montevideo, 47.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 39.o bimestre.

Empréstito 5 o|o oro 1914 (sobre cautelas emitidas), 1.er semestre. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Miguel V. Martínez,* Director.
1033-v.en.2.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos del interior en la forma siguiente: mil seiscientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para la policía urbana, dos mil doscientos treinta y una blusas de paño y dos pantalones de montar de brin para la rural, más treinta y nueve casaquillas y doce blusas de paño, de acuerdo todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 19 de Febrero del año próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Francisco F. Porro,* Prosecretario. 1016-v.feb.19.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

AVISO AL COMERCIO

Por resolución del Honorable Consejo de fecha 26 de Noviembre de 1914 (334.a sesión ordinaria), se hace saber al comercio que desde el 1.o de Enero de 1915 se hará efectivo el cobro de los derechos establecidos en el inciso E de la tarifa de peones de Capatacías, que dice así: "La conducción de los bultos al patio del despacho y los de reembarco puestos sobre el muelle, serán iguales á la entrada". — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *El Oficial 1.o.* 954-v.en.2.

Dirección General de I. Internos

Habiéndose presentado á esta Dirección solicitando de devolución de garantía la Agencia de la Compañía de Seguros "La Economía Comercial", se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicha Agencia que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Scrín.* 1020-v.en.16.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Miguel Carnos y doña Bertina Carnos para que comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de detención de los pasajeros del vapor argentino "Londres", Miguel Carnos y Bertina Carnos, por llevar ocultos entre sus ropas objetos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana.
1022-v.en.29.

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Aimes por el término de treinta días para que comparezca ante esta Dirección General á estar á derecho y á los fines de la notificación dispuesta en el expediente iniciado con fecha diez de Febrero del año mil novecientos trece ante el Ministerio de Hacienda por Ricardo Carrere, pidiendo se declaren caducadas las concesiones precarias administrativas para la explotación de arenas de propiedad fiscal que produzcan al Estado menos que la propuesta Carrere en A. Rosario. —Montevideo, Diciembre 23 de 1914. — *Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana.
997-v.en.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2889

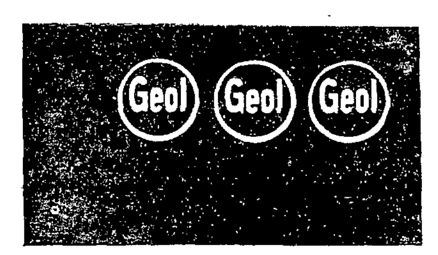


Con fecha 21 de Diciembre de 1914, los señores Senra, Piqué y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GORRO FRIGIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 5.a, 9.a, 14.a, 15.a, 16.a á 28.a, 32.a á 34.a, 41.a, 42.a y 43.a, 44.a á 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a á 71.a, 72.a y 79. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
992-v.en.12.

ACTA N.o 2887



Con fecha 17 de Diciembre de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

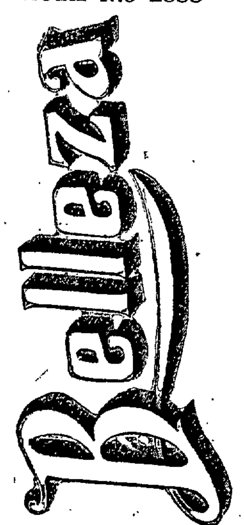
"GEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
980-v.en.8.

ACTA N.o 2888

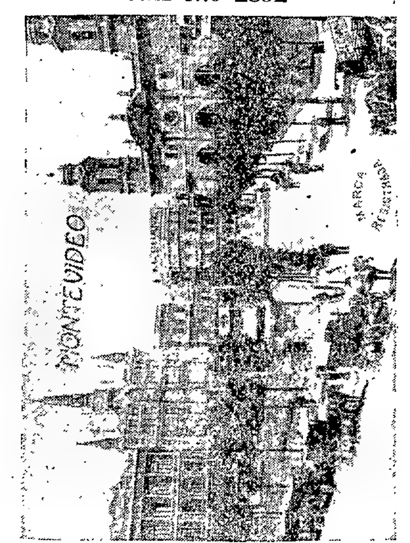


Con fecha 18 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BELLEZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
987-v.en.9.

ACTA N.o 2879

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"DIURETIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
960-v.en.4.

ACTA N.o 2892



Con fecha 26 de Diciembre de 1914, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive, excepción de la clase 65.a. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1021-v.en.16.

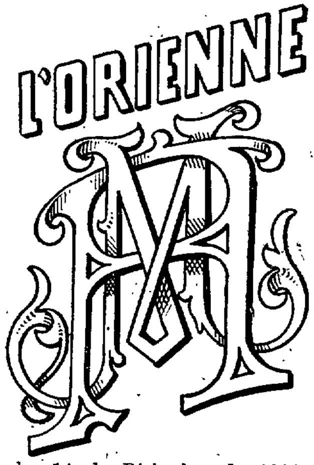
ACTA N.o 2885

BARBOUR'S

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores William Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"BARBOUR'S"

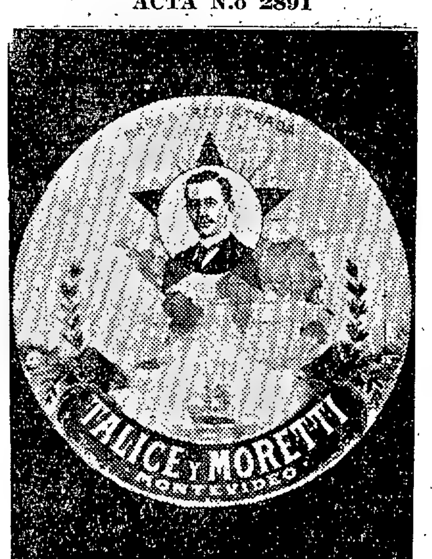
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
955-v.en.4.

ACTA N.o 2883



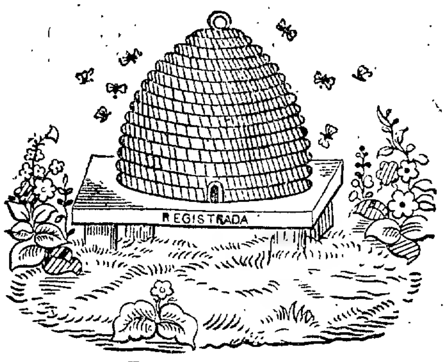
Con fecha 14 de Diciembre de 1914, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"L'ORIENNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
951-v.en.2.

ACTA N.o 2891



Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MARCONI"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1016-v.en.16.

ACTA N.o 2890



COLMENA

Con fecha 24 de Diciembre de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COLMENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 8 inclusive y 9, clases 1.a á 58.a inclusive, 62.a y 72.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1013-v.en.16.

ACTA N.o 2893

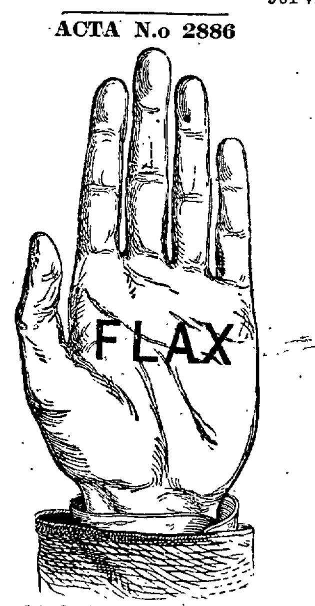


Con fecha 28 de Diciembre de 1914, los señores Repetto Vega y Cía., apoderados de los señores Ciganda Bastarrica y Cía., de San José de Mayo (R. O.), han solicitado el registro de la marca:
"LAS PALMAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 á 7 y 9, clases 8.a á 15.a, 16.a á 28.a, 29.a á 71.a, 72.a á 79.a, menos aceitesca general, excepción cat. 3, clases 20.a á 24.a y clase 28.a, cat. 5, clase 36.a, cat. 8, clase 56.a y 59.a y cat. 9, clase 72.a y 74.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1024-v.en.16.

ACTA N.o 2880

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"SANTYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
961-v.en.4.

ACTA N.o 2886



Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Willian Barbour & Sons Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"MANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 46.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
956-v.en.4.

ACTA N.o 2882

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"TANNALBIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
963-v.en.4.

ACTA N.o 2894

Con fecha 29 de Diciembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Auto

Strop. Safety Razon Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "AUTO STROP."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1036-v.en.19.

ACTA N.o 2884

Con fecha 14 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Dr. Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:
"PURGEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Diciembre 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
964-v.en.4.

ACTA N.o 2881

Con fecha 12 de Diciembre de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de Knoll y Co., de Ludwigshafen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"KNOLL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
962-v.en.4.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión del 23 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores profesores de la Facultad de Medicina, al Cuerpo Médico Nacional, á los señores Farmacéuticos y dentistas para elegir, respectivamente, dos delegados de los Profesores, uno de los Médicos, uno de los Farmacéuticos y otro de los Dentistas.

La elección se efectuará en el edificio de la citada Facultad el 22 de Enero próximo á las 16, y será presidida por el Rector de la Universidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Claudio Williman,* Rector. — *Andrés C. Pacheco,* Secretario General.
1037-v.en.7.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

INSCRIPCION PARA LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1915

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad se hallará habilitada para proceder á la recaudación de los derechos para exámenes extraordinarios de 1915, durante los períodos siguientes del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Matemáticas, del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 2 al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad de Mujeres é Ingreso, del 2 al 15.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Hora de inscripción: de 9.30 á 11. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *El Tesorero.*
1038-v.en.13.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.
El Administrador.

Se hace saber al público que toda persona que exija *compensación por publicaciones en el diario,* comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un bañadero mixto en la Tablada Norte de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección el día 15 de Enero de 1915 á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *J. P. Gianelli,* Director.
1015-v.en.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el siguiente artículo:

250 pares de botines.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Enero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914.— *M. M. Sánchez,* Secretario General.
1025-v.en.7.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio,* Secretario.
893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados á los animales del Corralón Municipal, por todo el año 1915, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de dicha Sección, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 15 de Enero próximo á las 11, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados.

Se previene á los interesados que las propuestas serán abiertas cualquiera que sea el número de concurrentes al presente llamado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1914. — *Ricardo E. Yannicelli,* Jefe.
1034-v.en.15.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para el acarreo de pedregullo de la cantera del Consejo Penitenciario en la Unión á los caminos de Propios, entre 8 de Octubre y Aldea, de Maldonado, entre la Estación del Tranvía de la Unión y Cuchilla Grande, el camino que pasa por el costado Este de la Plaza 20 de Febrero, entre el de Maldonado y el de Carrasco, y este último en toda su extensión, con arreglo al pliego de condiciones que estará á consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles desde las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Enero próximo á las 11. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Dirección.*
1028-v.en.8.

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.*
952-v.mz.16.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.*
886-v.mz.3.

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hacepública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.*
619-v.en.8.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 18 de Enero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17, y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses. — Colonia, Diciembre 23 de 1914. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario.
1017-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña ANGELA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1054-v.en.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO PENNINETTI, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 317, y doña CLAUDIA GUARCHI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1032-v.en.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle ......, y doña MARIA GESTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1022-v.en.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACIEL, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Soriano número 896, y doña EUGENIA WILLIAMS, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gales, domiciliada en la calle Soriano número 896.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1023-v.en.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO FARIAS OCAMPO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña ROSAURA CARDOSO LOS SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1042-v.en.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO FIGUEIRAS, de 60 años de edad, de estado viudo de Teresa Granero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña NORMA DELCHISA PARODI, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevido, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1043-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PELLICER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Baleares, domiciliado en la calle Mercedes número 1717, y doña LUISA BAGNULO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1044-v.en.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1486, y doña MARIA INES CAMPOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1486.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1024-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO GORLA ECHEVARRIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1993, y doña AIDEE FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1025-v.en.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AMADO COTELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1534, y doña MANUELA AMBROIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1045-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MUNIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Miguez, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña PAULA BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Madrid número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1033-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS VALIANTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Minas número 1973, y doña CONCEPCION VICTORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Minas número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1034-v.en.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONGLAS BELL DE BOURGH CRAMPTON, de 24 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle José Pedro Varela s|n., y doña NATALIA PENELAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Pedro Varela s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1035-v.en.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARAT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA PANIEROTTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1055-v.en.11.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTO ROBELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA L. CABALLERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1056-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEBAN CASERZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA CLARA CERVINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1026-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 246, y doña CLOTILDE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1027-v.en.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecto unirse en matrimonio don JUAN NICHELE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Perú s|n., y doña ANA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Perú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1039-v.en.5.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ecuador número 85, y doña JOSEFA AGULLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ecuador número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1040-v.en.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KINZEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad alemán, nacido en Teschitz-Mahren, domiciliado en la calle Santa Fe número 1036, y doña ADELAIDA R. CONTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Entre Ríos número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 1050-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gil número 11, y doña ESPERANZA MARQUEZ PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San Carlos número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1051-v.en.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CASARINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 814, y doña CARMEN SORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San Carlos número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1036-v.en.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JULIAN ALAMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425, y doña SULIMA PIRIZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Vecinal número 1893.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1049-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRESCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle 18 de Julio número 2052, y doña CATALINA BERIALAUNETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Viscaya, domiciliada en la calle Paysandú número 1895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1048-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MARTIN CLOUD, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 926 (4.a sección), y doña CARMEN DE MARCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1047-v.en.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUNEU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1926, y doña ELVIRA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2067.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1037-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FELICIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad portugués, nacido en San Esteban (Provincia de Algarve), domiciliado en la calle Timbó número 935, y doña ROSA MONTALVETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 935.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1028-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CASTELLÁ SOLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca (Islas Baleares), domiciliado en la calle Arapey número 1279, y doña MARGARITA CIFANI GRAÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1029-v.en.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR CONTREIRAS RODRIGUES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión doctor en cirujía dental, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 535, y doña ALBA MARQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la Avenida España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1052-v.en.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS OLVEYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1464, y doña CATALINA JANNEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1046-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALOMBO, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión veterinario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera número 1768, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Rivera número 421 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1038-v.en.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Loma de Zamora, domiciliado en la calle Inca número 2390, y doña DOMINGA SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1053-v.en.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GAGLIARDI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Democracia número 26, y doña MARIA CORREALE, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1030-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FELIX EIRIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en ....., domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1879, y doña CARMEN CARBONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ....., domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1879.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1031-v.en.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO PORRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión loguista, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA MARIA SOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Molinos de Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1041-v.en.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano.
655-v.en.16.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere,* Actuario.
856-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
932-v.mz.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.
568-v.en.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Angel y José López solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Angel y José López, del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dado el mal estado de los negocios de los primeros, denunciados en la memoria explicativa respectiva, los segundos han resuelto concordarles quitas y esperas para el pago de lo que se les debe hasta la fecha, según el balance presentado, y cuyos valores ratificarán al pie de sus firmas en este documento; Segundo: En consecuencia, otorgan una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus créditos, pagadero el saldo en cuartas partes, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente documento; Tercero: Garantiza, gravando en hipoteca bienes suficientes al efecto, estas obligaciones la señora madre de los deudores doña Francisca Lujambio de López, constituyéndose, al efecto, acreedor hipotecario por la totalidad del valor garantido, la firma acreedora por mayor en su nombre y representación y la de los demás acreedores; Cuarto: Si no se obtiene la totalidad de las firmas acreedoras se procederá á la homologación judicial, llenadas que sean las exigencias legales respecto al número de acreedores y valores sumados de sus créditos, y recaída (de sus créditos), digo, la aprobación del Juez de la causa, se otorgará la respectiva escritura de hipoteca; Quinto: De acuerdo con la ley de papel sellado, en la oportunidad debida, se repondrá el que corresponde á este documento, que se firma en Montevideo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Por Angel y José M. López: José M. López; Mateo Brunet y Cía., $ 2.004.07; José M.a Calvo y Cía., $ 160.10; Ventre, Gayoso y Cía., $ 57.80; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 68.00; Alberto I. Delgado, $ 6.93. Ramón Leira, $ 86.00; Grether y Cía., $ 66.72; Carlos Bellmunt Golorons, $ 2.213.87; F. Roco y Cía., $ 3.430.05; José Segade, $ 115.70; F. D. Faig, $ 37.16; Medeiros Hnos., $ 435.40; Cervecería Montevideana, $ 200.56; Ameglio, Podestá y Amado, $ 731.70; S. Romairone, $ 758.52; Angel Giorello é hijos, $ 162.00; Agustín S. Bianchi, $ 22.50; Alberto Galeano, $ 117.72; Cervecería Uruguaya, $ 166.85; Juan Musante, $ 90.52; Serra, Piqué y Cía., $ 3.900.60; Ladislao Rubio, $ 1.799.36; Enrique Menini, $ 183.60; Salvo, Campomar y Cía., $ 734.45; J. Martínez y Compañía, $ 132.45; Juan Miguel, $ 422.23; Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 206.44; Francisca S. de López, $ 675.00; Francisca López de Fogliano, $ 4.000.00; Justo Olivera, $ 39.20; Alfonso Artigalás, $ 76.12; Abel Machado, $ 120.15. Juan A. Coronel, $ 78.92; Juan A. López, $ 48.20; Manuel Fernández, $ 113.80; Toribio Peyrot, $ 200.00; Bülow hijos y Cía., $ 410.00". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Diciembre 18 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1009-v.en.16.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Elodina Richaud Núñez de Casals contra Irene Richaud de Uriarte y Gustavo Richaud, reclamación de filiación legítima", se cita y emplaza á don Gustavo Richaud para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Rocha, Diciembre 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1008-v.mz.29.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado: "Ramón González y Amabelia Sosa, divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal González-Sosa. — Rocha, Diciembre 12 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
1006-v.en.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán,* Escribano.
853-v.en.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano.
809-v.feb.20.

COMERCIALES

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Juan M. Piano la casa de negocio en el ramo de café y billar que tenemos establecida en la calle General Flores número 228. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Héctor Mautone y Hnos.*
1032-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Mercedes esquina Yaro, con el nombre de Luis Bonora y Hermano, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Andrés Bonora. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente con los justificativos de sus créditos, que le serán satisfechos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *Luis Bonora. — Andrés Bonora.*
1035-v.en.20.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Santini las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, denominada "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos, pasado cuyo término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1914. — *Alfredo A. Bacalandro.*
1031-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor José Fernández las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en el paraje denominado Cerrezuelo, Departamento de Durazno, quedando el pasivo á nuestro cargo. — Montevideo, Diciembre 30 de 1914. — *García Silva y Cía.*
1030-v.en.19.

Disolución de sociedad

Con fecha 23 de Octubre de este año, ante el escribano Ulises W. Riestra, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de representaciones existía en la calle Rincón número 507 entre los señores Luis di Vita y Mateo Fattoruso; lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *L. di Vita. M. Fattoruso.*
1029-v.en.19.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto por vencimiento del contrato respectivo la sociedad que los infrascriptos habían constituído en el paraje denominado Minas de Corrales, Departamento de Rivera, en los ramos de herrería y carpintería, hemos resuelto de común acuerdo que el activo y pasivo quede al cargo exclusivo del socio don Julián Cournale, quien continuará con el establecimiento, y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. —*Amador Paiva Andina. — Julián Cournale.*
1023-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Gabriel Borrás, he vendido á mis hijos Juan, Ramón, Faustino y Eduardo Ahunchain, la fábrica de vehículos, herrería y carpintería que tengo establecida en esta villa en la casa de mi propiedad, que forma esquina á las calles Solís y General Lavalleja Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Departamento de la Colonia, Diciembre 26 de 1914. —*Juan Ahunchain.*
1026-v.en.19.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que la sociedad comercial que en el ramo de casa de ventas de calzados, baulería y anexos que gira en esta plaza bajo la razón "José M. Rossi y Compañía" establecida en la Avenida 18 de Julio número 1317, hemos resuelto disolverla, y á fin de que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes á la escribanía de don Miguel Otondo Neves dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha, todos los días hábiles de 9 á 11. Se hace la presente publicación, previniendo que fuera de ese plazo no se oirá reclamación alguna. La escribanía está situada en la calle Ejido número 1385, entre 18 de Julio y Colonia. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *José M.a Rossi y Compañía.*
1019-v.en.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta el establecimiento de comercio en el ramo de casa de electricidad que tengo establecido en esta ciudad, calle Convención número 1492, á una sociedad que girará bajo la razón social de **Cantoni y Cía.** y de la que formaré parte, aviso á mis acreedores que deben presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Juan B. Cantoni.*
1012-v.en.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Ramiro Russi y Julio Benvenuto nuestra casa de negocio en el ramo de café, bar y billar que tenemos establecida en la Avenida General Flores esquina Corrales. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Emilio Iriberry. — José Varela.*
1011-v.en.18.

Venta de farmacia

Hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Antonio Alvarez Rodríguez las existencias de la "Farmacia Paccard", establecida en la Villa de Colón. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *María G. de Ferrari.*
1000-v.en.16.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio situada en el "Saladero Tabárez" (Cerro), á don Enrique García, el que se ha hecho cargo del activo y pasivo del mencionado comercio desde el día 19 del corriente mes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914. — *Ramón Tabárez.*
1002-v.en.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón de Fernández y Onega teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Andes número 1073, esquina á la de Valles de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1914.— *José Fernández. — Bonifacio Onega.*
1000-v.en.16.

Venta de molino

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Zoilo De Simone, he prometido en venta á los vecinos de este pueblo don Luis Campodónico (hijo), don Victorio Durante y don José S. Casella el molino harinero á vapor que tengo establecido en esta localidad. En consecuencia, todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentar los justificativos de sus créditos á la casa de comercio del comprador don Luis Campodónico (hijo) dentro del término de 30 días prescriptos por la ley, pasada cuya fecha los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad. — San Antonio (Departamento de Canelones), Diciembre 21 de 1914. — *Francisco Viglino.*
999-v.en.16.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he vendido á don Emilio Sánchez González mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la casa calle Agraciada número 1728. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Nicasio Infante.*
996-v.en.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernande
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anaclete
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segunde
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.
Cau y Bosch

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Dominge
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Gran Luis
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernissi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touris
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montodónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonie

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez
García de Zúñiga Enrique

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Robertó Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínes
Lallera y Arrieta
García de Zúñiga Enrique
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1914.

923-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36...	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7...	Cerrillos	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce....	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco.....	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17...	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	Aiguá	V.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja......	V. y M.	30 Enero 1915
2.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	30 Enero 1915
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5....	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé....	M.	31 Diciembre 1914

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí....	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio.........	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	1.o Marzo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Matacjito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande ...	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma ..	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barke	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 3.	Villa del Rosario	V. y M.	31 Enero 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

917-pte.625.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura que autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano el 17 de Diciembre corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Varela y Cía. en el ramo de instalaciones sanitarias, quedándose con el activo y pasivo el socio don Luciano Varela. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, indicándose como domicilio para los interesados la casa calle Yaro número 1623. — Montevideo, Diciembre 21 de 1914. — *Luciano Varela.*— *Nicasio Varela Guerrero.* 993-v.en.11.

Venta de restaurant

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he convenido vender á los señores Cayetano Labrocca y Angel De Simone el restaurant y posada que con la denominación de "Restaurant Moderno" tengo establecido en la calle Río Negro números 1516 al 1522. En consecuencia, todo el que se considere acreedor de dicho negocio debe pasar por él á deducir sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Antonio Labrocca.* 990-v.en.11.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Miguel Perugorria y José Aiustiza la casa de negocio que en el ramo de almacén y café tengo establecida en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1914. — *Ernesto Dell'Acqua.* 982-v.en.9.

Disolución social

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en Tambores, Departamento de Tacuarembó, giraba bajo la firma de Díaz y Arigón, quedando con el activo y pasivo el socio Enrique Arigón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Tambores, Diciembre 19 de 1914. — *Venancio Díaz Sueiro.* — *Enrique Arigón.* 985-v.en.9.

Disolución social

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Conrado González Barbot, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Grela y Díaz para explotar el comercio denominado "Café Puerto Rico", situado en la casa número 2562 de la calle Agraciada, quedando á cargo del socio Juan Grela todo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1914. — *Manuel Díaz.* — *Juan Grela.* 983-v.en.9.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á mi hijo Lorenzo Capurro la casa de negocio en el ramo de canastería que tengo establecida en la calle General Flores número 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Angel Capurro.* 976-v.en.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que la señora María Durante de Cacciatori ha transferido sus establecimientos de las calles Río Negro número 1632, Juan Manuel Blanes número 1228 y Yaguarón número 1529, á favor de la sociedad "Viuda de Cacciatori" según escritura que autorizó el escribano José María Caeiro el día 10 de este mes; y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *María D. de Cacciatori.* — *Lorenzo P. Massucco.* — *Vicente A. Cacciatori.* — *Ernesto Cacciatori.* — *Miguel Rizzi.* 977-v.en.7.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eugenio Reguero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 502, esquina Reconquista y Brecha, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Maldonado número 1410 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Cardín y López.* 973-v.en.7.

Venta de comercio

Hago saber al público que he comprometido en venta á don Sergio Bacelo las existencias de mi casa de comercio situada en el Pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), y en cumplimiento de las disposiciones legales ruego á todos los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal á percibir sus derechos. — José Batlle y Ordóñez, Diciembre 16 de 1914. — *Juan Rodríguez.* 969-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 14 del corriente el escribano don Julio D. Lagos ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lützen Hermanos en el ramo de taller de tonelería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Martín T. Lützen, quien continuará con el giro comercial. Se previene á los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de los 30 días, contados desde el siguiente á la fecha de esta publicación en la casa calle Rocha esquina Gerentes. — Montevideo, Diciembre 16 de 1914. — *Máximo Lützen.* — *Martín T. Lützen.* 971-v.en.7.

Al comercio y al público

Por el presente participo que he prometido en venta á don Baltasar Núñez la mitad de la fonda y despacho de bebidas que poseo en esta ciudad en la calle Rampla número 342. A los fines que determina la ley hago esta publicación, á fin de que los que tengan algún reclamo que hacer se presenten con los justificativos á la escribanía de don José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 15 de 1914. — *Peregrina Galillane.* 975-v.en.7.

Disolución de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Juan A. Abó en la ciudad de San José el 9 del corriente ha sido amistosamente disuelta la sociedad Caputo y Touriz que teníamos establecida en las proximidades de la Estación Egaña, quedando á cargo de don Alvaro Caputo todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1914. — *Alvaro Caputo.* — *Manuel Touriz.* 972-v.en.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en el Sarandí (Departamento de Flores), al señor Delmiro de los Campos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 10 de 1914. — *Enrique S. Martínez.* 950-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma que giraba con la casa de negocio de almacén, sita en la calle Burgues número 20 a, con el nombre de Camesella Hnos., ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Generoso Camesella. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será chancelada su cuenta. — Montevideo, Diciembre 14 de 1914. — *Generoso Camesella.* — *Manuel Camesella.* 947-v.en.4.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, giraba en la Estación González (Departamento de San José), bajo la razón social de Pedro Lorenzotti y Cía., quedando á cargo de dicha casa el socio señor José Noya. — San José, Diciembre 9 de 1914. — *Pedro Lorenzotti y Cía.* 931-v.en.11.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que yo, Gumersindo Tresanco, he prometido vender á don Fortunato Bellemi, mi casa de comercio en el ramo de fonda y casa de comidas, sita en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1523. A los efectos legales hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho lo deduzcan en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Diciembre 9 de 1914. — *Gumersindo Tresanco.* — *Bellemi Fortunato.* 939-v.en.2.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que en esta ciudad y fecha de hoy autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, quedó disuelta la sociedad comercial celebrada entre los firmantes Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que tenían con domicilio en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y compraventa de frutos del país, ganados y sus productos y ramos anexos, vendiéndose bajo inventario las existencias de esa sociedad por la misma escritura á don Juan P. Nolla, quien adquirió el activo y pasivo de la misma, solidarizándose con arreglo á la misma ley. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Ernesto Luna.* — *Gabino S. Valiente.* — *Juan P. Nolla.* 948-v.en.4.

Al comercio y al público

Por escritura que en esta ciudad y fecha autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, el que suscribe, don Juan P. Nolla, vendió á don Julio J. Etchemendy las existencias de la casa de comercio ubicada en Bacacuá, de este departamento, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, compraventa de frutos del país y anexos, cuya casa de comercio constituía la sociedad comercial de Ernesto Luna y Gabino S. Valiente, que fué disuelta y vendieron éstos el activo y pasivo al señor Nolla, por escritura que también en esta ciudad y fecha autorizó el citado escribano, solidarizándose este señor y á la vez el señor Etchemendy con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 4 de 1914. — *Juan P. Nolla.* — *Julio J. Etchemendy.* 949-v.en.4.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que he contratado vender al señor Arturo M. Goux las existencias de mi casa de comercio establecida en el paraje denominado Buricayupí, 6.a sección del Departamento de Paysandú. Hago esta publicación de conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Buricayupí, Diciembre 1.o de 1914. — *Ramón Paredes.* 986-v.en.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, los señores Federico Abbondanza (hijo) y Luis Alberto Meneses vendieron á don Juan Cardellino la casa de comercio que tienen establecida en el ramo de panadería, situada en la calle Yatay números 20 y 22, quedando á cargo, de dicho negocio el señor Juan Cardellino, según lo prescriben las condiciones que por escritura se le han otorgado legalmente. Que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la casa de negocio de la referencia dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1914. — *Federico Abbondanza* (hijo).—*Luis A. Meneses.* 981-v.en.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á los señores Elbio Chaves y Lino Batalla las existencias de la casa de comercio que tengo en Corrales (2.a sección del Departamento de Treinta y Tres). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. —*Justino Silvera* (hijo). 942-v.en.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173